

gildo, Comendador de Ballaga y Algarga en la de Calatrava y de la Condecoración de la Lis del Vendé, Teniente General de la Armada Nacional, Virrey, Gobernador, Capitán General y Jefe Superior Político de esta N. E., Superintendente General Subdelegado de la Hacienda Pública, Minas y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Junta y Subdelegado General de Correos en el mismo Reino, &.

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado la Real Orden siguiente:

«Ministerio de Guerra.—Exmo. Sr.—El Señor Secretario interino de la Gobernación de la Península me dice lo que sigue: Con fecha de hoy se ha servido el Rey dirigirme el decreto siguiente:—Siendo la Constitución de la Monarquía que he jurado la ley fundamental que arregla los derechos y deberes de todos los españoles con respecto al Trono, á la Nación y entre sí mismos, y considerando que los que rehusan reconocer la ley fundamental de un Estado, renuncian por el mismo hecho á la protección de dicha ley, á todas las ventajas de la asociación que la reconoce y aun á vivir en su territorio, he venido en declarar, en conformidad con el decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias de 17 de agosto de 1812 y de acuerdo con la Junta Provisional, que todo español que se resista á jurar la Constitución política de la Monarquía, ó al hacerlo use de protestas, reservas ó indicaciones contrarias al espíritu de la misma, es indigno de la consideración de español, queda en el mismo hecho destituido de todos los honores, empleos, emolumentos y prerrogativas procedentes de la potestad civil y debe ser separado del territorio de la Monarquía y sufrir además la ocupación de las temporalidades si fuese eclesiástico. Y encargo bajo la más estrecha responsabilidad á los Jefes Políticos y demás autoridades constitucionales la ejecución del decreto y penas referidas.—Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado.—De Real Orden lo comunico á V. E. para que lo observe y ejecute puntualmente, publicándolo en la Provincia de su mando y circulándolo á quienes corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1820.—De la misma Real Orden lo traslado á V. E. para los mismos fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1820.—*Amarillas*.—Sr. Virrey de N. E.»

Y para que llegue á noticia de todos y tenga cumplimiento lo resuelto por S. M., mando que se publique por Bando en esta capital y en las demás ciudades, villas y lugares del Reino, circulándose ejemplares á quienes corresponda. Dado en México á 18 de septiembre de 1820.—*El Conde del Venadito*.—Por mandado de S. E., *Josef Ign^o. Negreyros y Soria*.—(Rúbricas).

APENDICES.

No todo lo que contienen estos apéndices está relacionado con determinado documento de los que se encuentran en el cuerpo de la publicación. Cuando esa relación existe, se hace referencia á la página en que se halla la nota que la establece; cuando no, debe considerarse el escrito como destinado á ilustrar la materia de que trata el libro respectivo.

Del libro tercero, que trata de la libertad de Imprenta.

I. Opiniones de D. Lucas Alamán y de D. Carlos María Bustamante acerca de la libertad de imprenta y su suspensión, decretadas por el Virrey Venegas.

Aunque se había declarado la libertad de la prensa desde los primeros días de la reunión de las Cortes que la reglamentaron por su decreto de 10 de noviembre de 1810, no había llegado todavía á tener efecto en México. Establecíase por el Reglamento una Junta de Censura en cada Provincia, compuesta de cinco individuos, dos de los cuales debían ser eclesiásticos, para examinar las obras que se hubiesen denunciado al poder Ejecutivo ó á las justicias respectivas, las cuales debían detener los impresos y recoger los ejemplares vendidos, si la Junta, fundando su dictamen, juzgase que así debía hacerse, pero quedando al autor ó impresor la facultad de pedir copia de la censura y contestar á ella, y si la Junta insistía, podía aquél ocurrir á la Suprema que debía residir cerca del Gobierno, compuesta de nueve individuos, que era la que proponía á las Cortes los sujetos para las juntas de Provincia y cuyo fallo era decisivo. Habían sido nombrados para la de México el Arcediano Beristáin; D. José María Fagoaga, que aunque nacido en España era tenido por inclinado á la independencia; D. Pedro Fonte (e), entonces Canónigo y Juez de Testamentos y Capellanías, que después fué Arzobispo; el Regente de la Audiencia D. Guillermo Aguirre (e) y el Dr. D. Agustín Pomposo Fernández de San Salvador, que se había hecho notable por sus escritos contra la revolución, algunos vehementes y otros bajos y chocarreros. Echase luego de ver que este orden de juntas venía á ser insuficiente para el objeto, pues una Junta en México no podía bastar para cuanto se imprimiese en Nueva España, y era un recurso muy tardío el de la Junta Suprema, residente en la Península. El Virrey, previendo que con la libertad de imprenta en las circunstancias en que el país se hallaba, iba á darse grande impulso á la revolución, se aprovechó para

no establecerla de un incidente de muy poca importancia: Aguirre había muerto cuando llegó el nombramiento de la Junta Censora, y el Virrey, dando cuenta á la Regencia, esperó á que se nombrara el individuo que había de reemplazarlo, lo que la Regencia no se apresuró á promover. Los Diputados mexicanos en las Cortes vieron que los impresos que recibían de su país llevaban la nota de haberse publicado «con las licencias necesarias», y con esto y con lo que sobre ello les escribían, pidió Ramos Arispe en la sesión de 16 de enero de 1812, que se diese orden al Virrey de México para que procediese sin demora á publicar el decreto que estableció la libertad de imprenta si aún no lo hubiese hecho, y no habiéndose aprobado, hizo proposición López de la Plata, Diputado por Nicaragua, para que se preguntase á la Regencia si, como informaban los Diputados de Nueva España, no se había dado cumplimiento en aquel reino al decreto referido. Del informe de la Regencia resultó, que aunque el Virrey había avisado la muerte de Aguirre desde marzo de 1811, en siete ú ocho meses no se había dado paso á reemplazarle, con lo que Arispe promovió se dijese al Virrey, que si no había puesto en ejecución el citado decreto, lo hiciese aunque no hubiese más de cuatro vocales en la Junta, pues con ellos y aun con menos bastaba, y que la Junta Suprema de Censura propusiese el que debía reemplazar á Aguirre. Aprobóse esta proposición, aunque no sin empeñada discusión, en la que Arispe dejó caer algunas expresiones de vivo sarcasmo contra el Virrey, y habiendo propuesto la Junta al Oidor D. Pedro de la Puente, las Cortes lo nombraron, con lo que quedó removido todo obstáculo para el cumplimiento de aquella disposición.

El Virrey, entretanto, había hecho instruir expediente, consultando á los Fiscales sobre la publicación, y los tres, en consideración á que las Cortes, al dictar aquella providencia en 10 de noviembre de 1810, lo habían hecho sin tener conocimiento de la revolución que había estallado en Nueva España en 16 de septiembre del mismo año, opinando que la libertad de imprenta podría ser muy dañosa en las circunstancias en que el país se hallaba, propusieron se pidiese informes á los preladados eclesiásticos y jefes seculares de las provincias, y así se mandó. Los Obispos de Puebla, Valladolid, Guadalajara, Yucatán y Monterrey, con el Cabildo Metropolitano de México y los Intendentes de Oaxaca, San Luis Potosí, Guanajuato, Yucatán y Zacatecas, anunciaron claramente las funestas consecuencias que preveían había de traer esta libertad en las circunstancias desgraciadas en que el Reino se encontraba, persuadidos que la imprenta sería un vehículo fácil y seguro para que la revolución se propagase, ganando muchos prosélitos. El Comandante General de Nueva

Galicia, Cruz, fué del mismo sentir, y sólo difirieron el Obispo de Oaxaca, Arzobispo electo de México, quien dijo que había opinado contra la libertad antes de que se decretase, pero no después, por las quejas á que su suspensión daría motivo, y en el mismo sentido se explicó el Intendente de Guadalajara; los de Veracruz y Valladolid estuvieron por la libertad, el primero cuando aún permanecía tranquila la Provincia de su mando, y el segundo en el supuesto de que la Junta de Censura tenía facultad para castigar severamente á los que escribiesen papeles sediciosos, prometiéndose que la ilustración que por la imprenta se esparciese, podría contribuir á contener la revolución que se había propagado por las especies falsas y absurdas con que se había logrado pervertir la opinión del pueblo.

En este estado, habiendo llegado la Constitución y la orden de la Regencia de 6 de febrero, á consecuencia de la proposición de Ramos Arispe aprobada en la sesión de 19 del mismo, opinaron los Fiscales que, á pesar de los inconvenientes que se habían pulsado, había cesado el motivo principal que había habido para pedir los informes, que era que las Cortes no podían tener noticia de la insurrección á la fecha de su primer decreto, y que así por esto como porque la Constitución que se acababa de publicar establecía la libertad de la prensa, no pudiendo los Tribunales suspender la ejecución de las leyes, debía publicarse también ésta. Hízose así, y el 5 de octubre prestaron juramento en manos del Virrey los individuos de la Junta de Censura y entraron en sus funciones, nombrando por su Presidente al Arcediano Beristáin y por Vice-presidente á Fagoaga.

Jamás en materias políticas se había salvado un espacio tan inmenso en un solo paso. En América la imprenta estaba sujeta, no sólo, como en España á la inspección de la autoridad civil y eclesiástica, no imprimiéndose nada sin la licencia de ambas, después de un examen por personas comisionadas al efecto y por cuyo informe constaba que lo escrito no contenía nada contrario á los dogmas de la Santa Iglesia Romana, regalías de S. M. y buenas costumbres; sino que además no podía imprimirse libro alguno en que se tratase de cosas de Indias sin previa aprobación del Consejo de éstas, habiéndose mandado recoger todos aquellos que circulasen sin este requisito, en lo que había habido tanto rigor, que Clavijero no pudo obtener permiso para imprimir en España en castellano su historia de México y tuvo que publicarla en Italia en italiano; tampoco podían remitirse á Indias libros impresos en España ó en países extranjeros en que se tratase de ellas sin igual licencia, y para vigilar sobre el cumplimiento de estas disposiciones y de las que prevenían que no se llevasen libros «en que se tratasen materias profanas y fabulosas ó historias fingi-

das», se mandó especificar el contenido de cada libro en los registros para embarcarlos en España, y los provisos eclesiásticos y los oficiales reales debían asistir á la visita de los buques para reconocerlos, á todo lo cual se seguía la visita de la Inquisición, y aunque en estas disposiciones hubiese alguna relajación, no la había habido en la última. Concedida ahora por el decreto de las Cortes una libertad en que de hecho no había casi limitación, se había tocado en un instante de tiempo los extremos más distantes. Así es que los mismos escritores que dieron el primer paso para hacer uso de la libertad, no se atrevían á creerla. El Lic. D. Carlos Bustamante, uno de los primeros que se presentó en la palestra, comienza el primer número del periódico que empezó á publicar con el título de «Jugueteillo», preguntando: «¿Conque podemos hablar?». Siguióle «El Pensador Mexicano», escrito por D. Joaquín Fernández de Lizardi, hombre obscuro y hasta entonces desconocido, al que se le quedó en adelante por sobrenombre el título de aquel papel. El editor del *Diario*, que hasta aquellos días no había podido manifestar abiertamente su opinión, la que sólo insinuaba por alguna inserción en doble sentido ó por anécdotas de no difícil interpretación, se resolvió á escribir sin embozo, publicándose además algunos otros papeles sueltos, principalmente sobre la cuestión entonces tan debatida del bando del Virrey de 25 de junio de aquel año, sobre el fuero eclesiástico. Sin embargo, en estos primeros ensayos, fuese todavía temor ó principios de decoro que estaban aún bastante arraigados, lo que pareció más excesivo y desacatado estuvo muy lejos de todo lo que hemos visto después, obrando en aquella primera época los escritores movidos sólo por lo que creían justo según su opinión. Algún tiempo después, hecha ya la independencia, los partidos se apoderaron de la prensa para sostener sus intereses, pero eran todavía «intereses de partido». En estos últimos días la prensa ha venido á ser un mero tráfico comercial; el impresor, por sacar utilidad de su imprenta, establece un periódico, y para redactarlo ocupa á salario algunos jóvenes que han mal acabado sus estudios de Jurisprudencia ó Medicina, y los que todavía apenas podrían defender un pleito ó curar una enfermedad grave se constituyen en directores pagados de la opinión pública, que extravían á competencia para hacer que tenga más suscriptores el periódico que redactan. Todas las naciones están siendo víctimas de esta plaga asoladora, y cuando la actual sociedad política haya sido del todo destruída, extinguiéndose entre las convulsiones horribles de la anarquía, arrebatada al exterminio por el desborde de la prensa periódica asalariada, las nuevas sociedades que se formen de las ruinas de las presentes, y con los elementos de reacción que la misma anarquía ha de pro-

ducir necesariamente, preguntarán con asombro: ¿Cómo ha podido ser destruída una sociedad que había llegado á tan alto grado de civilización? ¿Cómo han perecido naciones tan poderosas y florecientes? A lo que no habrá más contestación que la que Cicerón dió dos mil años hace á semejante pregunta, tomándola de los versos de Nevio: «Influyeron en sus destinos en la tribuna y por la prensa jovencitos presuntuosos, ignorantes y novicios en el arte de gobernar las naciones» (1).

* * *

También suscitó (el Gobierno) escritores de su parcialidad que impugnasen la revolución y vió la luz *El Amigo de la Patria*, en que hacía de redactor el poeta Roca; pero fué tan desacreditado, como apreciado *El Jugueteillo*. Por último, no pudiendo el Gobierno por este y otros medios contener el torrente, echó por el atajo, y, como he dicho, prohibió la libertad de imprenta. Esta providencia, aunque fué censurada por muchos Diputados en las Cortes, no fué desaprobada mandándose reponer; porque, hablemos con santa ingenuidad, allí se deseaba un sistema liberal para España, y no más que para España, y que las Américas se gobernasen por las leyes de Indias y á voluntad de los Virreyes, como sucede hoy en la Habana, pues de otro modo no era posible gobernarlas ni sacarles el jugo. Pasa hoy otro tanto, pues la Comisión especial, nombrada en las Cortes para entender en la proposición que hizo el Sr. Sancho en la sesión secreta de 16 de febrero del presente año de 1837, sobre el modo de gobernarse las provincias de Ultramar, en que concluyó diciendo: «Que no siendo posible aplicar la Constitución que se adopte, en las provincias ultramarinas de América y Asia, serán gobernadas y administradas por leyes especiales y análogas á su respectiva situación y circunstancias, y propias para hacer su felicidad; y que, en su consecuencia, no tomarán asiento en las Cortes actuales Diputados por las expresadas provincias».

Esto de gobernar una *inmensa* monarquía por leyes generales, sólo está reservado á Dios; y con todo, Su Majestad para hacer felices á todos los hombres, siendo todos criaturas suyas, los llama por diversos medios. Siempre he tenido por una teoría alegre la que España se propuso para hacer la dicha de la Monarquía, por medio de la Constitución de Cádiz ó cualquiera otra, deduciendo de aquí la indispensable necesidad de la independencia de estos pueblos, sin la que no pueden ser libres ni felices. El Gobierno no perdió, ni por un momento, de vista la necesidad de quitar la Constitución y volver al antiguo método

(1) ALAMAN. *Historia de México*. Tomo III, págs. 281 y siguientes.

colonial: estaba en sus intereses hacerlo así, lo mismo que en los de la Audiencia Real, la cual, en representación muy reservada del Gobierno de Madrid, pidió este transtorno, como el único medio de conservar su antigua dominación, su prestigio, y lo que es más, reunir uno ó varios oidores ocho ó más mil pesos anuales por comisiones especiales. Dicha exposición es un papel muy trabajado, y que muestra cuántos avances había hecho la policía secreta del Gobierno para saber lo que pasaba aun en lo interior de las familias adictas á la independencia. En él está formada mi caricatura, y yo me lisonjeo de no haber parecido objeto de indiferencia á un Gobierno que llegó á temer mi pluma; señal inequívoca de que no era yo inútil á mi Patria, y que en los momentos de mayor congoja sabía servirla, comprometiendo mi existencia y sacrificando mi fortuna (1).

2. Fragmentos de las actas de las sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias en que se trató de la libertad de imprenta en México.

Sesión del día 16 de enero de 1812.

.....

El Sr. Arispe hizo la siguiente proposición: «Las Cortes, informadas de que pasado más tiempo del que era necesario para verificar la publicación de la ley de la libertad de imprenta en el Reino de México, aún no se había publicado; y deseando que sus habitantes gocen de este beneficio como contrapeso del poder de los funcionarios públicos, medio de ilustración general y único camino para llegar al conocimiento de la verdadera opinión pública, quieren se diga al Consejo de Regencia que dirija de nuevo el Decreto de 10 de noviembre de 1810, que contiene dicha ley, al Virrey y demás Autoridades de Nueva España, previniéndoles que, si aún está sin ponerse en ejecución, lo publiquen y hagan observar inmediatamente sin embargo de cualquiera representación que hayan hecho ó hagan Cuerpos ó personas de cualquiera clase que sean».

Fundó el autor esta proposición diciendo que, sancionada la libertad de imprenta más ha de un año, se hallaba ya publicada y corriente en la Península y sus islas, en toda la América del Sur, en Guatemala y la Habana, menos en el Reino de México, según noticias ciertas del mes de julio, y aun posteriores, sobre

(1) BUSTAMANTE. *Suplemento á la Historia de los tres siglos de México*. Tomo IV, págs. 43 y 44, Edición de Abadiano. 1838.

lo cual se habían hecho algunas insinuaciones por varios Señores Diputados en el mismo Congreso. Fijó como objetos principales de esa libertad la necesidad de contrapesar la arbitrariedad de los funcionarios públicos, la de ilustrarse á la Nación toda sobre sus derechos é intereses, y la facilidad de comunicar por este único medio su opinión y luces al mismo Gobierno. Puso de manifiesto lo importante que era el que en el populoso Reino de México se llenaran esos grandes objetos, para lo cual tenían una justicia incontestable sus fidelísimos habitantes; añadiendo que era muy extraña en la ilustración del Virrey D. Francisco Venegas semejante dilación; aunque contemplaba que dimanaría de que sin duda algunos Cuerpos ó individuos habrían representado en contra, haciendo toda la oposición que encontró el mismo Congreso y que hubiera prevalecido si S. M. no hubiera aplicado toda su autoridad, la que se necesitaba ahora para dar impulso y sostener á la del expresado Virrey.

No habiéndose admitido á discusión la proposición del Sr. Arispe, hizo el Sr. López de la Plata la siguiente, que fué admitida y aprobada: «Pregúntese á la Regencia si, como informan los diputados de Nueva España, no se ha dado en el mismo Reino cumplimiento al decreto expedido sobre libertad de imprenta» (1).

Sesión del día 1º de febrero de 1812.

.....

Se dió cuenta de un oficio del Encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, quien en contestación de la pregunta que se hizo á la Regencia con motivo de haberse aprobado la proposición de 16 del pasado (véase la sesión de aquél día), hizo el Sr. López de la Plata, remitía de orden de la misma Regencia una copia literal, rubricada de su mano, de la carta del Virrey del Reino de México de fecha de 21 de marzo de 1811, en que ofrecía el cumplimiento del decreto de la libertad de imprenta. Con este motivo hizo el Sr. Ramos Arispe la siguiente proposición: «Que se diga al Virrey de Nueva España que si no se ha puesto en ejecución el decreto de la libertad de imprenta, sin embargo de no haber sido sino cuatro los vocales de la Junta de Censura, lo ponga en ejecución, y á la Suprema de esta capital que proponga, si no lo ha hecho, el sucesor de D. Guillermo de Aguirre, vocal nombrado que fué para ella».

El Sr. Muñoz Torrero: «Yo me conformaría con lo que propone el Sr. Ramos Arispe, si constase por algún documento auténtico que el decreto de la libertad de imprenta no se había

(1) *Diario de las discusiones y actas de las Cortes*, Madrid. Tomo XI págs. 282 y 283.

puesto en ejecución en México; pero no constando auténticamente, contemplo inútil este recuerdo».

El Sr. Mendiola: «No hallo inconveniente alguno en que se apruebe la proposición del Sr. Arispe. Que no se ha dado cumplimiento al decreto consta por los impresos que ha remitido el mismo Virrey, de los cuales el Sr. Torrero debe tener á lo menos dos. El Congreso los recibió, y al final de ellos dice: *con licencia*; luego no hay libertad. Pero en el caso de haberse puesto en ejecución el decreto, nada perjudica el recordarlo».

El Sr. D. José Martínez: «V. M. acaba de oír copia de la carta que el Virrey acaba de remitir á la Regencia en que se dice que por su parte pondrá en ejecución el Decreto y en el momento mismo se duda. Mi opinión es que, mientras no conste evidentemente que no se ha dado cumplimiento al Decreto, no se haga novedad. V. M. sabe que al Virrey Venegas, además de las facultades que le corresponden como Virrey, se le han dado otras; y si ahora, sin saber si ha cumplido con la ley ó las razones que puede haber tenido para no verificarlo, se le dice que cumpla, es dar una prueba de ligereza».

El Sr. Terán: «Debo deshacer una equivocación del Señor Martínez. Ha dicho que V. M. acaba de recibir el oficio de la Regencia, y que ésta acaba de recibir la carta del Virrey Venegas. Lo primero es cierto; pero no lo segundo. La citada carta tiene fecha de 21 de marzo de 1811, y de aquí se infiere que la Regencia la ha recibido siete ú ocho meses hace lo menos. Yo quiero abstenerme de contestar á todo lo demás que ha manifestado el señor preopinante, pues amando demasiado la libertad civil, justa y racional, no puedo acomodarme con paciencia á las trabas que se le quieren poner; sin embargo, no dejaré de exponer que no hace mucho tiempo decretó el Congreso que toda aquella autoridad ó jefe que dentro de tres días no diese cumplimiento á sus decretos y resoluciones, fuese por este sólo hecho depuesto de su empleo, en aquél se ha dado una ley general, sin excepción alguna de casos ni de circunstancias; y cuando se discutía, dijo muy bien el Sr. Argüelles y apoyaron otros señores, que ni por un momento debía dejar de ponerse en ejecución las resoluciones de las Cortes; y lo único que estaba al arbitrio de los funcionarios públicos, era, después de ejecutadas aquéllas, representar lo que les pareciera conveniente. Esto es lo que se debe hacer, y nomás. Todos los Diputados americanos votaron *nemine discrepante* la libertad de la imprenta: no se arrepentirán de haberlo hecho así; pero no podrán menos de tener el mayor y más justo sentimiento al ver que sólo en la capital y virreinato de Nueva España no se disfruta de tan apreciable beneficio. Los que lo deseamos y pedimos, además de tener presente que

así lo exigen la justicia, la igualdad y la imparcialidad, es con el objeto de estrechar los vínculos de los habitantes de ambos hemisferios, hacer conocer á los de aquél sus verdaderos intereses y el bien que les resulta de la unión con la madre patria, pues en mi concepto, siendo una de las principales causas de aquella revolución la falta de ilustración general, conseguida ésta por el único medio de la libertad de la imprenta, cesarán las conmociones que tanto afligen á los que apetecemos de corazón la unión y la concordia. Yo creo haber dado pruebas de sentirlo así, y lo digo en público sin temor de que nadie me desmienta. V. M. en lo demás hará lo que le parezca, que espero será lo más justo».

El Sr. Ramos de Arispe: «Señor, los papeles que se acaban de leer acreditan con mucha satisfacción mía haber acertado en asegurar á V. M. ser incompatible con la ilustración del Virrey D. Francisco Venegas el oponerse á la ley de la libertad de imprenta. V. M. ha oído su allanamiento y la delicadeza con que en un modo apenas concebible indica como causa de su suspensión la muerte de uno de los vocales de la Junta de Censura. Pudo haber equivocación en tal concepto; mas no la puede haber en V. M., y es de decirse que la Junta pudo haberse formado y debe formarse de cuatro y aun de menos individuos».

«Aunque los Sres. Mendiola y Terán han contestado á las dificultades insinuadas, como autor de la proposición me extenderé algo más hasta convertir á mi favor las principales de ellas. Yo no sé, Señor, por qué especie de fatalidad he observado desde que tengo el honor de estar en este augusto Congreso, que en los asuntos más interesantes á América, se sigue muchas veces una conducta extraordinaria á la de la mayoría, muy notable, de los votos de sus representantes: conducta que en mi opinión ha influido en contra de la América, como influirá la resolución que hoy se tome sobre mi proposición, si fuere contraria á su tenor. Ella es de tal naturaleza que ni aun discusión admite; pero desgraciadamente ha hallado hasta contradicción. Que no se ha puesto en ejecución en el Reino de México la ley de la libertad de imprenta, es una verdad indudable; la indican esos papeles, la acreditan los impresos venidos de allá, en que se ve haber precedido á su impresión *licencia*, y lo afirmo yo que tengo carta de un comerciante juicioso, y también muchos Diputados de América que no sabemos mentir y que tenemos derecho á ser creídos; donde se ha dado fe en semejantes casos á un Diputado europeo, ¿cómo es que hay valor para dudas y exigir pruebas más auténticas? El Virrey por su parte está pronto á cumplir la ley, según su carta; la ley no se había cumplido después de muchos meses; luego es por la causa que en ella se indica, y que no cons-

ta estar vencida; de suerte que esa carta, al paso que pone á cubierto al Virrey, es prueba de no estar cumplida la ley en cuanto envuelve la causa de su suspensión aun no removida.

«Las circunstancias en que se halla el Reino de México.... las facultades extraordinarias que el Gobierno habrá dado al Virrey. De estos, como principios, ha formado argumento para su oposición el Sr. D. José Martínez. Yo, contestando á lo segundo, recuerdo á V. M. que el Consejo de Regencia ha informado no constar en la Secretaría del Despacho haberse dado otra facultad extraordinaria al Virrey que la de ampliar la gracia de tributos; y si posteriormente se le han concedido otras por el Gobierno, todas ellas pueden alcanzar á suspender las leyes generales sin acuerdo del Poder Legislativo, y jamás habrá circunstancias, como no las ha habido en países libres, que presenten conveniencia en suspender la ley de la libertad de imprenta; tal cosa sería la reseña de la tiranía.

«En cuanto á las circunstancias de México, voy á convertirlas á favor de mi intento. Para no extenderme mucho me contraigo á hacer comparación de las circunstancias de la Península con las en que se halla México. Guerra aquí, guerra desgraciada allá. ¡Pero de cuán diferente naturaleza! La de la Península es tan justa, que no ha podido toda la sagacidad de Napoleón y sus agentes, que son tantos y están sin duda aun dentro de los muros de Cádiz, hacer que un pueblo, ni un sólo español, se haya equivocado en conocer su justicia. No así en México, donde se ha podido presentar como perdida á la España y hacer creer con mucha facilidad á los pueblos que iban á sufrir igual suerte, suerte á que jamás se sujetarán. ¿Y en tales desgraciadas circunstancias, hay quien dude ser importantísimo que los muy fieles mexicanos sepan la existencia de España, el valor de sus hijos, los trabajos de V. M. para constituir la Nación, el acierto con que acaba de poner á la frente del Gobierno cinco de sus más dignos hijos? ¿Habrá política que no conozca la conveniencia en ilustrarlos sobre estos puntos importantes, y la necesidad que hay de conocer V. M. y todos los agentes del Gobierno la verdadera opinión de México? Pues el resorte único para lograr estas ventajas, incomparables con algunos males que pudieran resultar, es la libertad de la imprenta, y no concederla á México es no querer tranquilizarlo, sino esclavizarlo, tiranizarlo; ideas muy distintas del ánimo de V. M. Estas circunstancias en que se halla México no producen sino fantasmas de especie más débil que las que han aparecido en Cádiz, y aun en este mismo Congreso, el mes de junio; todas se disuelven con un leve soplo de justicia.

«Grande cosa es hacer leyes justas y sabias; pero es mayor

el sostenerlas y hacer que se ejecuten, y nada se habría adelantado con su sanción si se hubiera de dejar á la voluntad de las autoridades, constituídas únicamente para su cumplimiento, el ejecutarlas ó no. La moderación, tan propia de los americanos, me hace prescindir de buscar más la causa de la suspensión tan dilatada de la ley de la imprenta en México, en cuyo caso, sin temor (que no lo conozco en materias de justicia), haría reflexiones legales más fundadas que las que alguna vez se han insinuado en este Congreso con relación al Ministro de Gracia y Justicia. Haga V. M. con brazo fuerte cumplir las leyes, ó no las dicte.

«V. M. tiene proclamada la igualdad de derechos entre los españoles, europeos y americanos. Si aquéllos por el uso libre de la prensa pueden ilustrarse, é ilustrar á V. M., al Gobierno y á todos sus agentes; si pueden criticar respetuosamente la conducta política del Congreso, de la Regencia y todo funcionario público, sosteniendo así sus derechos y contrapesando la autoridad de todos; este mismo poder y libertad se debe de justicia á los mexicanos; y el negarlo sería un escándalo muy indecoroso á V. M., tanto más, cuanto que la libertad de la prensa está puesta bajo la protección de las Cortes y sancionada en la Constitución. Por último, Señor, recuerdo á V. M. el empeño que contra mi opinión se tuvo en aprobar el artículo de la Constitución en que se prohíbe hacer en ella la más leve alteración hasta pasados ocho años. No reciba esta Constitución tan pronto el más funesto golpe de mano de su hacedor. Siga V. M. la justicia, que es la que hace felices á las naciones, y en consecuencia sírvase aprobar mi proposición, en que nada se aventura».

Pasó á votación la proposición, y quedó aprobada (1).

3. Primer número de "Jugueteillo," periódico de D. Carlos María Bustamante.

¿Con que podemos hablar?... ¿Estamos seguros? preguntó Doña Rodríguez á D. Quijote, en aquella visita nocturna, que tan cara le salió por el capricho de la duquesa y en que temió el buen Hidalgo que peligrase su virginidad, preservada en la venta, á merced de la vigilancia del arriero sobre Maritornes?... pues á ello, Dios me guíe y la peña de Francia y la trinidad de Gaceta y beso mi peñola como las indias el primer medio de las peras que venden.

(1) Obra y tomo antes citados. Págs. 439 y siguientes.

Ha llegado á mis manos el adjunto papel, que supongo será de uno de los bedeles de esta universidad, y que debidamente presente en una tira *útil* para que no se me crea sobre mi palabra de honor, pues no soy militar, ni jamás he ceñido tizona, el cual escrito con letras grandes de molde dice: «Cito á V. *sub pœna præstiti* para el juramento de la Constitución que será el viernes 9 á las ocho en la capilla de la real y pontificia universidad.

«Y se suplican cortinas é iluminación en las casas de los Sres. Dres. *ese día* y noche, por no poderse hacer en dicha universidad por las actuales circunstancias».

Señor bedel de mi ánima, yo cito á vd. (y no para el tribunal de Dios, porque no me ha hecho el menor desaguizado) para que me diga, como si fuese alma en pena. . . . ¿Quién es? ¿Cómo se llama? ¿A quién dirige ese papel? ¿Qué quiso decir *sub pœna præstiti* (pues creará alguno que es *bajo la pena de lo prestado*) ¿Por qué no habla en puro castellano? ¿Quién impuso esta pena y con qué facultad? Item. ¿Qué quiere decir *se suplican cortinas*? ¿Cómo quiere que se iluminen las casas *de día*? y cuáles son las actuales circunstancias?

Exijo de vd. una sencilla explicación sobre estos particulares; pues bien puede ser lacónico, exacto y perceptible. ¿Qué dirá el mundo de un hombre, que después de estar oyendo todos los días *ergos* y más *ergos*, *urgebis*, *machacabis*, *molebis*, arengas, resuntas, repeticiones y quodlibetos, en un latín tan puro y castizo como el de. . . . *Quod salamanquinis idioma letumbat in aulis*, esta es la hora en que no sabe poner una citación en tres líneas, para que se pongan cortinas *de día*, se enciendan luces *de noche*, y asistan los doctores al juramento? vaya hermano bedel, no se pida más. . . . no lo creyera yo de un señor, que, aunque no tiene borlas, viste á lo *Wamba* de púrpura y semeja á los Heraldos de la antigua Roma, nuncios de la paz y de la guerra.

Diríjome ahora á cierto *Pensador mexicano*, que se nos ha presentado hoy de patitas en México. . . . buenos días, cara hermosa, saludamos á vd. con el ángel, ¿de cuándo acá le ha venido en gana pensar *sobre diversas materias* y pensar bien? Cuidado, porque el que mucho habla. . . . &c. somos unos pobres, limitados y apenas podemos acertar en una cosa; los *omniscios* como *Leibnitz*, son aves raras en el mundo; ha empezado vd. bien, aunque pudo omitir toda la historia de la inmoralidad de Witiza y D. Rodrigo: en una foja de papel pudo decirlo todo: ya sabemos las ventajas de la libertad de la imprenta y el uso moderado que debe hacerse de ella; pero adelante, siga vd. á quien no pedimos más, sino que desempeñe el epígrafe de su obra y no hará poco, *sin ira, odio, pasión, ni rivalidad*; que éste sea el carácter de sus pensamientos, déjeme dar estos consejos, pues los viejos

regañones estamos autorizados para gruñir á todos; de algo nos ha de servir tener la cabeza como un nabo.

Venga ahora el *Elogiador* del Sr. Mariscal Calleja. ¿Quién será este pobrecito hombre? ah! sin duda que es el primer elogio que forma en su vida. . . . ¿Pero qué? es elogio, ó merece el nombre de tal el que ha publicado? en él no hay economía, ni decencia oratoria: su lenguaje es de taberna, sus relaciones, si no son falsas, son exageradas: su aplicación de textos de la escritura, chavacana é inoportuna; pensamientos, bellezas, flores, idioma, ni lo conoce *nec si spiritus sanctus exaudivimus*: pésame haberlo comprado, ¡ay de mis dos reales que me faltan para pan! Aquellos dos pliegos de papel con que se nos ha presentado un rasgo de la utilidad de la libertad de la imprenta, sólo deben estar en la librería de algun curioso *ricohome* junto á los *anales de Volusio*: y puesto que el panegirista no ha leído ni á Mr. *Tomás* ni al *elogiador de Trajano*, ni á los sabios *Clavijo*, *Conde*, *Vargas* y *Ponce*, premiados por la Academia Española, lea por ahora los principios de retórica y poética del sabio ex-jesuita D. Francisco Sánchez, que están en castellano hermoso y es lo mejor que hay escrito para principiantes.

¿Quién le habrá metido en la cabeza esa multitud innumerable de hombres que dice fueron vencidos por este general? setenta mil asegura que hubo en Guanajato, y *bien armados*: ochenta mil en las Cruces (1): ciento treinta mil en puente de Calderón con diez mil caballos. ¿De cuando acá los americanos se han vuelto hormigas ó mosquitos para multiplicar su especie tan prodigiosamente? ó tienen la virtud de los colmillos de Cádiz?

Esto lo asegura el panegirista *con aquella misma certeza* con que afirma que su héroe ha hecho más que los generales Victor, Soult, Massena y Bonaparte fol. 9.

En el cuerpo del elogio ha dicho, que los insurgentes son *una carnerada*, con que siendo carneros los vencidos por el Sr. Calleja y siendo superior á los generales franceses, éstos habrán vencido á los tordos, perdices ó guajolotes: sólo de D. Quijote se ha escrito que venció *carneros*; he aquí el héroe con quien según la buena lógica del panegirista había de compararse el Sr. Mariscal. Vívale pues, muy agradecido su Sria., compadézcase de él, socórralo si está necesitado, interin yo exclamo como Iriarte, hablando de Jacquier en las manos de su mal traductor González. . . . ¡Pobre Calleja bajo la pluma de tal panegirista! ¿Qué mérito es haber vencido *rebaños de carneros* con buena tropa de línea y bien armada; con muchas municiones y oficiales más que regulares á su mando?

(1) En el Ambigú núm. 316 se dice que eran 40,000 hombres y esta batalla no la dió el Sr. Calleja. — *Nota del mismo periódico.*